

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto
"Estación de Servicios Los Hualles", comuna de Padre
Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 381 /2018

Temuco, 26 OCT. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "*Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "*el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente*"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "*Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*"; en la Ley N° 18.575, "*Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*"; en la Ley N° 19.880, que establece "*Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "*Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón*"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
4. La Carta de fecha 08 de octubre de 2018, presentada por el Sr. Mario Torrealba Maass, representante legal de Inversiones MSA Limitada, en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Estación de Servicios Los Hualles", comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas (art. 3, letra e), D.S. N° 40/2012):
 - 1.1.1. Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior 200.000 litros (art. 3, literal e.6., D.S. N° 40/2012).
 - 1.2. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (art. 3, letra g), D.S. N° 40/2012):
 - 1.2.1. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio,

servicios, fines científicos o sociales y que contemplen, al menos, una de las siguientes características (art. 3, literal g.1.2., D.S. N° 40/2012):

- a) superficie construida igual o mayor a 5.000 m²;
- b) superficie predial igual o mayor a 20.000 m²;

1.3. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (art. 3, letra o), D.S. N° 40/2012):

1.3.1. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a 2.500 habitantes (art. 3, literal o.4., D.S. N° 40/2012);

1.3.2. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos cumplan, al menos, con alguna de las siguientes condiciones (art. 3, literal o.7., D.S. N° 40/12):

1.3.2.1. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

2. Que, el proyecto se ubicaría al interior de predio rural denominado Lote A-2, ROL 3367-560, sector Puente El Sapo, km 2,1 ruta Temuco-Cunco, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, posee las siguientes características:

2.1. Construcción y operación de una estación de servicio con capacidad máxima de almacenamiento de 120.000 litros de combustible;

2.2. Contempla la ejecución de obras para venta de combustible (surtidores), cafetería, servicios básicos para el personal (oficina, baños y bodega menor); además contará con un área de descarga, zonas de circulación y estacionamiento para 18 vehículos y 3 camiones;

2.3. El acceso al Lote A-2 se realizará al costado norte del predio desde la Ruta 69B-051, cuyo proyecto se encuentra aprobado por la Dirección Regional de Vialidad Región de La Araucanía mediante Ord. N° 1279 de fecha 29 de mayo de 2018;

2.4. La superficie del predio es de 6.000 m², donde el área de emplazamiento del proyecto, y afecto a cambio de uso de suelo, será de 3.245 m² con una superficie total construida de 121,98 m²;

2.5. La potencia instalada requerida para la operación del proyecto será de 24 KVA, obtenida de la red de distribución de FRONTEL, dando cuenta de ello el certificado de factibilidad de suministro eléctrico N° 486740 de fecha 21 de septiembre de 2018 emitido por la empresa indicada;

2.6. Los residuos líquidos generados del tipo aguas servidas serán derivados a una red de colectores interiores que los trasladarán a una planta de tratamiento particular tipo VALAC diseñada para una población servida de 5 personas; el efluente tratado será dispuesto en terreno mediante una zanja de infiltración de 40 m de longitud total;

2.7. Los residuos industriales líquidos generados desde el área de expendio de combustible (surtidores) serán trasladados hacia una cámara separadora con 4 compartimentos, luego derivarán a una planta de tratamiento de tipo VALAC, cámara de arena y finalmente serán dispuestos en un sistema de drenes de 50 m de longitud total.

3. Que, los antecedentes presentados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que el volumen propuesto de almacenamiento de combustible no supera los 200.000 litros; además, la superficie

construida y predial es inferior a 5.000 m² y 20.000 m² respectivamente; y la planta de tratamiento de aguas servidas atenderá a una población de 5 habitantes.

4. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto “Estación de Servicios Los Hualles”, presentado por el Sr. Mario Torrealba Maass, representante legal de Inversiones MSA Limitada, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3 en sus literales e.6., g.1.2. y o.4., del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que, en caso que la Superintendencia de Medio Ambiente establezca que vuestro proyecto es una fuente emisora de residuos líquidos, y requiera la implementación de un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (art. 3, literal o.7., D.S. N° 40/12), la evaluación y materialización de dicho sistema de tratamiento quedará condicionado al ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

[Handwritten signature]
CLL/LMV/CCN/dus
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA